

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 17 de marzo de 2021, notificado por estados electrónicos del día 19 del mismo mes y año, venció el día 5 de abril hogaño; término en el que el apoderado de la parte demandante, arrió correo electrónico adjuntando archivos con los cuales pretende subsanar los requisitos de la demanda, el día 26 de marzo de 2021. A Despacho para que provea, 14 de abril de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 006 - 2021 - 00088 -00
Proceso	Verbal
Demandantes	Marlos Alexis Quiceno y otros.
Demandados	William Hernando Jaramillo y otros
Asunto	Admite demanda.
Auto Int. n°	389 de 2021

Teniendo en cuenta que el escrito de genitor, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 368 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la demanda verbal de la referencia.

En consecuencia, **El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

I. Resuelve:

Primero. ADMITIR la presente demanda verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, presentada por intermedio de apoderado judicial por los señores **Marlon Alexis Quiceno Piedrahita, William de Jesús Piedrahita Valencia, Blanca Nubia Villa, Yeferson Alexander Piedrahita Villa, y Mónica Alejandra Piedrahita Villa, quien actua** en nombre propio y como representante legal de los menores **Nikol Valeria Jaramillo Piedrahita y Jean Pool Jaramillo Piedrahita;** y en contra de los señores **William Hernando Jaramillo,** en calidad de conductor del vehículo de placas **FQB-098; del señor Mauricio de Jesús Barrientos Martínez,** en calidad de propietario del vehículo de placas **WGZ-32E,** y como representante legal del menor **Felipe Barrientos Álvarez,** en calidad de conductor del vehículo de placas **WGZ-32E;** y en contra de las aseguradoras **Equidad Seguros Generales OC, y Seguros Generales Suramericana S.A,** quienes actuarán por medio de sus respectivos representantes legales y/o judiciales.

Segundo. CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

Tercero. Este auto se **NOTIFICARÁ** a los codemandados de manera personal; para tal efecto, la parte demandante podrá optar realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o conforme al Decreto 806 del año 2020.

Se advierte, que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones consagradas en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido y/o lectura del mensaje de datos. Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de la providencia que se pretende notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, so pena de no tenerse como válida, además, se debe proporcionar, todos los datos tanto del proceso, como del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y comparecencia, para que se a bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica para actuar, en calidad de apoderado principal al togado **Daniel Eduardo Álzate Pulgarín**, identificado con T.P 268.794, y como apoderada suplente a la togada **Katherine Rojas Gomez**, portadora de la T.P 258.776, para los efectos del poder conferido.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 055.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO